



(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN MANUEL DIAZ REYES con C.C. 93.411.657, radicó bajo el No. 73001-1-14-0481 del 03 de Diciembre de 2014, solicitud de licencia para adelantar la construcción de una vivienda multifamiliar de interés social VIS en tres (3) pisos con cubierta en teja, conformada por ocho (8) unidades privadas, en un área total a construir de 780.57 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 8 C 39 A Bis-02 - Manzana I Lote 36, Conjunto Campestre Los Cambulos, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 517.92 m², matrícula inmobiliaria No. 350-103334 y ficha catastral 01-08-0167-0026-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 21 de Enero de 2015.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, modificó la definición de vivienda de interés social, estableciendo un sólo tipo, con un valor máximo de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente el señor MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR SEGRERA, por medio de un escrito radicado en este despacho bajo el No. 0166 del 30 de Enero de 2015, en los siguientes términos:

"Miguel Ángel Sotomayor Segrera, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito y en virtud al Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, instauro Derecho de Petición.

I. HECHOS

1. Mediante notificación de fecha del 23 de Enero del año en curso me fue notificada la Solicitud de licencia de Construcción de obra nueva para vivienda multifamiliar VIS. En (sic) 3 pisos 8 unidades en el lote 36 del Conjunto Campestre los Cambulos, para que intervenga como tercero y presentare alguna objeción ante la misma solicitud si fuere de mi interés.
2. La citada notificación se encuentra dentro del Radicado No. 73001-1-14-0481, tiene como solicitante al Señor Juan Manuel Díaz Reyes y como tipo de Construcción obra nueva.
3. La citada solicitud de construcción es para realizarse en el lote colindante con el predio de mi vivienda lote 35 y 37 ubicados en el mismo Conjunto.
4. El lugar donde se pretende realizar dicha construcción ha sido considerado como conjunto residencial por entidades estatales como Planeación, las mismas curadurías de la ciudad y la oficina de Instrumentos Públicos, la cual así lo ha reflejado en todas las escrituras registradas de los predios que lo conforman a lo largo de los últimos 15 años.
5. El Conjunto actualmente se encuentra en un trámite de legalización ante la oficina de Instrumentos Públicos, para que el mismo se acoja a los lineamientos de la ley 675 de 2001.
6. El Conjunto hoy en día cuenta con varias construcciones de vivienda unifamiliar y multifamiliar, lo cual se encuentra avalado por los estatutos y reglamento del conjunto, el cual está debidamente expedido por la Notaria Tercera de Ibagué mediante matrícula inmobiliaria 350-0039662, ficha catastral 01-08-0010-002-000, pero no cuenta con ninguna construcción de VIS, la cual de ninguna manera se encuentra avalada dentro de tales reglamentos.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

7. La VIS como es pretendida construirse en el citado predio, es ajena al sentido al que se ha destinado el Conjunto, el cual conformado por 51 Lotes, de los cuales más del 75% ya han sido construidos, ninguno se ha destinado a ese tipo de Construcción.
8. Ese tipo de Construcción además de ser ajena al tipo de vivienda contemplada por el reglamento del conjunto, como lo mencionaba en los numerales anteriores, ni de manera directa con mis intereses como copropietario del conjunto y vecino colindante del mismo, así como en general con los intereses de los demás vecinos.
9. De igual forma, como se mencionó, el Conjunto fue diseñado para un número determinado de viviendas (51), esto es, que las redes de acueducto y alcantarillado no están diseñadas para una capacidad tan alta de viviendas como lo sería incluir una construcción de VIS para 8 viviendas en un solo lote, lo cual abriría la puerta para que nuevas construcciones optaran por la misma opción, saturando de esta manera tales redes y causando detrimento a los habitantes del conjunto.
10. El lote en el cual se pretende realizar la construcción no cuenta con ninguna vía principal de acceso, sino tan solo cuenta con una sola vía peatonal, lo que evidentemente obstaculiza el acceso de los eventuales moradores a la VIS y de manera análoga afectarían la movilización de los actuales habitantes del conjunto, en mi caso en particular por ser vecino colindante del predio.
11. Una vez culminado el proceso de ajuste a la ley 675 de 2001, tal Construcción ira en contra de la misma, y su normatividad se verá enfrentada frente a ésta, de tal manera que los propietarios de dichas viviendas deberán acogerse de igual forma a la ley 675 de 2001, esto es, contribuir al pago de una administración y demás obligaciones que recaen sobre todos los copropietarios del conjunto.
12. Es de saberse que las personas a las que se destina la VIS, no cuentan con la misma capacidad de pago que aquellos que se someten a la propiedad horizontal, por ello gozan de prebendas y exoneraciones que la población en general no posee.
13. Al no tener la capacidad de pago para someterse a la ley 675 de 2001, el autorizar ese tipo de vivienda en el predio que se pretende, dentro del conjunto generaría un grave perjuicio a todos los propietarios del mismo, pues el cumplimiento de sus obligaciones como copropietarios se vería aislado por las características que su normatividad contempla de manera específica para ellos.

II. PETICIONES

1. Se niegue la licencia de Construcción al Señor Juan Manuel Díaz Reyes en virtud a lo manifestado en los acápites de Hechos y Fundamentos de Derecho.
2. En caso de no prosperar la pretensión primera y de manera subsidiaria, se Suspenda la respuesta a la Solicitud elevada y la expedición de la licencia de Construcción al Señor Juan Manuel Díaz Reyes hasta tanto no medie un pronunciamiento claro por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos frente a la situación Actual del Conjunto Campestre los Cambulos.
3. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la C.N se dé respuesta a la presente petición dentro del Término legal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente escrito encuentra su fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del cual se le da la facultad a las personas de presentar peticiones respetuosas ya sean de interés particular o general, para el caso en concreto la presente petición encuentra interés tanto particular como general".

Que mediante oficio No. 0270 del 19 de Febrero de 2015, este despacho dio respuesta al anterior escrito, dándole claridad al señor SOTOMAYOR, sobre las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas el pasado 30 de enero de 2015 dentro del expediente N° 73001-1-14-481 por medio del cual los Srs. JUAN MANUEL REYES DIAZ y MARIO ANDRES OSPINA RAMIREZ solicitan licencia de construcción –obra nueva- destinada a una vivienda multifamiliar VIS en 3 pisos 8 unidades, en el predio Lote 36 Manzana 1 Conjunto Campestre Los Cambulos e identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-103334 y Ficha catastral N° 01-08-0167-0026-000, atentamente se da respuesta a la misma de la siguiente manera, no sin antes precisar que en virtud de los artículos 73 y 74 del decreto 1469 de 2010, "Por medio del cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que

W.M.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Teniendo claro lo anterior, la Curaduría Urbana Uno se pronuncia a su solicitud en los siguientes términos.

Respecto a los hechos:

1. Es cierto, el día 23 de enero del año en curso se envió citación a vecinos en donde se les informa el inicio del trámite de solicitud de licencia de construcción – obra nueva tipo VIS, para que puedan hacerse parte dentro del proceso de solicitud de licencia, si así lo consideran pertinente.
2. Es cierto, el titular de la solicitud de licencia de construcción- obra nueva, radicada con el N° 73001-1-140481 es el Sr. Juan Manuel Díaz Reyes.
3. Es cierto, la solicitud de licencia recae sobre el lote N° 36 ubicado en la Av 8 C N° 39 A Bis – 02 Conjunto Campestre los Cambulos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-103334 y ficha catastral N° 01-08-0167-0026-000, predio colindante con los lotes 35 y 37 del mismo conjunto precisando que a su petición usted anexa certificado de tradición del lote 37 registrado a su nombre.
4. Es cierto, según los documentos allegados con la presente comunicación, se evidencia la existencia de la resolución 0423 del 30 de abril de 1993 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, en donde declara como Conjunto Cerrado el Condominio Residencial Los Cambulos.
5. No nos consta, la realización del “trámite de legalización” ante la oficina de instrumentos públicos para que el Conjunto Campestre Los Cambulos se acoja la ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expidió el régimen de propiedad horizontal”.
6. Es parcialmente cierto, considerando que el conjunto cuenta con construcciones de vivienda unifamiliar y multifamiliar pero no nos consta, que en el reglamento del conjunto - si lo hubiere, debidamente aprobado por las entidades competentes - no se encuentre avalado la construcción de viviendas VIS. Sin embargo y teniendo en cuenta que usted expresa en el numeral 5 de su comunicación que en la actualidad se encuentra en “trámite de legalización” ante la oficina de instrumentos públicos, al ser aprobado por esa entidad el Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a lo establecido por la ley, lo haría de estricto cumplimiento de nuestra parte ante los procesos de solicitud de Licencia del Conjunto, instados ante esta dependencia.
7. La licencia de construcción para un predio y su destinación a vivienda VIS o NO VIS, se otorga teniendo en cuenta las diferentes normas urbanísticas de orden nacional y municipal vigentes y para este caso en concreto el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa de Usos del Suelo, construcciones y urbanizaciones y el reglamento de propiedad horizontal que rige la copropiedad, el cual, para este caso - al parecer - no se encuentra debidamente legalizado ante la oficina de instrumentos públicos.
8. Es pertinente reiterar que dentro de las funciones establecidas por norma al Curador está el realizar la revisión del proyecto a la luz de la **normatividad urbanística vigente que regula el trámite y expedición de licencias para la fecha de la solicitud, teniendo en cuenta además de los reglamentos de propiedad horizontal que estén debidamente legalizados y registrados ante la oficina de instrumentos públicos.**
9. Parcialmente cierto, asumiendo que el conjunto está dividido en 51 predios, pero no nos consta que las redes de acueducto y alcantarillado no estén diseñadas para la construcción las VIS y que eventualmente se cause un detrimento a los habitantes del conjunto. El determinar la capacidad de las estas redes está a la cabeza de las empresas prestadoras de estos servicios públicos, ante las cuales el interesado, deberá solicitar la disponibilidad para la prestación debida de los servicios públicos básicos a la edificación resultante.
10. Es cierto, el predio Lote N° 36 solo cuenta con acceso por vía peatonal, pero no nos consta que se genere eventualmente la obstaculización el acceso de los posibles de los habitantes, ni de los demás moradores del conjunto, toda vez que el tipo de construcción que se pretende ejecutar requiere cumplir con la normativa de parqueaderos privados y visitantes, por ser presentado como un proyecto de naturaleza VIS; Sin embargo, dicho proyecto al encontrarse ubicado sobre vía peatonal sin posibilidad de construcción de garajes, así como lo establece el parágrafo 2 del artículo 101 del acuerdo 009 de 2002, podrá hacer uso de la normativa establecida en el orden municipal para predios que se encuentran en estas mismas condiciones como es de manera específica la compensación de parqueaderos.

(Handwritten mark)

11. Los ajustes que realice el conjunto a fin de implementar la ley 675 de 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.", y las futuras contribuciones a que se van obligados a cumplir los copropietarios, serán sujetas de socialización y aprobación por la copropiedad, debiendo respetuosamente enunciar que esta situación es ajena a las competencias de esta entidad.

12. No nos consta, la capacidad de pago o no que posean los posibles habitantes de las viviendas tipo VIS que se pretenden construir, ni es objeto de estudio por esta Curaduría realizar análisis de ingresos económicos de los eventuales habitantes de las viviendas para determinar si se otorga o no una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y tipo de proyecto.

13. Como se ha enunciado de manera respetuosa anteriormente, las curadurías Urbanas, otorgan o niegan las solicitudes de licencias de construcción luego de realizar un estudio desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, tal como lo estipula el artículo 31 del decreto 1469 de 2010. Por anterior, es claro que para otorgar una licencia de una determinada obra, no se contempla normativamente como un punto objeto de estudio la capacidad de pago de las obligaciones inherentes a la copropiedad de los posibles habitantes de estas viviendas.

Respecto a las pretensiones:

1. La solicitud de negación de la licencia de construcción que tramita los Srs. Juan Manuel Díaz Reyes y Mario Andrés Ospina Ramírez ante esta Curaduría, no se resolverá en este documento considerando que el parágrafo único del artículo 30 del Decreto 1469 de 2010 establece que las objeciones y observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud, es decir el otorgamiento o negación de la solicitud de Licencia atendiendo para ello como es debido, en todo, los mandamientos legales pertinentes establecidos en el ordenamiento jurídico que nos rige.

2. No obstante lo anterior, es nuestro deber comunicar a usted que esta Curaduría a fin de otorgar integral seguridad jurídica al proceso, suspendió el trámite de licencia por medio de auto 73001-1-15-0072 del 12 de febrero de 2015, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal responda oficio radicado con N° 2012010904 el día 12 de febrero de 2015, del cual se adjunta copia simple, en donde se solicita aclarar entre otros temas, la compatibilidad de la ejecución de proyectos multifamiliares en los lotes del conjunto Cerrado Los Cambulos siempre que cumplan con los requerimientos y normas establecidas en el P.O.T. e igualmente determinar si el conjunto presenta algún tipo de restricción para la construcción de V.I.S.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente los Propietarios del Conjunto Campesre Los Cambulos, mediante escrito radicado en este despacho bajo el No. 0178 del 03 de Febrero de 2015, en el cual presentan objeción a la solicitud, los siguientes términos:

- "La secretaria de planeación municipal a través de la Resolución No. 423 del 30 de abril de 1993 nos declaró Conjunto Cerrado, y esta misma fue ratificada a través del Oficio No. 2273 del 21 de marzo de 2013, en tal sentido, no pueden tratar el lote como si estuviera en un barrio, sin tener en cuenta el reglamento que rige hoy en día.
- Nuestra condición de Conjunto Cerrado, se dio gracias a que se dio cumplimiento a las condiciones técnicas y estructurales para una capacidad máxima de 51 viviendas, por el cual NO SE CONTEMPLA la realización de viviendas multifamiliares y mucho menos de INTERÉS SOCIAL, puesto este tipo de viviendas PONDRÍAN EN PELIGRO LA SOLIDEZ para la carga eléctrica construida y la capacidad de las acometidas de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, construidas con la proyección antes mencionada (51) es decir NO HAY IDEONEIDAD PARA LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, en tal sentido, este tipo de vivienda, haría un deterioro prematuro de estas acometidas de servicios públicos atentando con la calidad de vida de cada uno de los propietarios y habitantes del conjunto, hecho que tiene prelación más que un beneficio particular, teniendo en cuenta que aún existen propiedades sin construir dentro del conjunto y este tipo de propiedades perjudicaría la capacidad máxima de las acometidas para cada uno de los propietarios que aún no han construido.

13

- Nuestro Conjunto Campestre los Cambulos, como propiedad Horizontal, tiene aprobado unos estatutos que nos rigen desde el momento de su aprobación, por lo tanto toda construcción nueva, debe acogerse a las normas que reposan en estos estatutos.

Por las justificaciones anteriormente mencionadas, los abajo firmantes objetamos la emisión de este tipo de licencia de construcción, por cuanto la expedición estaría atentando con la capacidad construida para las redes eléctricas, y las acometidas de acueducto y alcantarillado desde el momento de la construcción del, poniendo en RIESGO la Calidad de vida de los propietarios y habitantes del conjunto”.

Que mediante oficio No. 0306 del 23 de Febrero de 2015, este despacho dio respuesta al anterior escrito, dándole claridad a los PROPIETARIOS DEL CONJUNTO CAMPESTRE LOS CAMBULOS, sobre las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

“En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas el pasado 03 de febrero de 2015 dentro del expediente N° 73001-1-14-481 por medio del cual los Srs. JUAN MANUEL REYES DIAZ y MARIO ANDRES OSPINA RAMIREZ solicitan licencia de construcción –obra nueva- destinada a una vivienda multifamiliar VIS en 3 pisos 8 unidades, en el predio Lote 36 Manzana 1 Conjunto Campestre Los Cambulos e identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-103334 y Ficha catastral N° 01-08-0167-0026-000, atentamente se da respuesta a la misma de la siguiente manera, no sin antes precisar que en virtud de los artículos 73 y 74 del decreto 1469 de 2010, “Por medio del cual se reglamentan las dispaciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la maferia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Teniendo claro lo anterior, la Curaduría Urbana Uno se pronuncia a su solicitud en los siguientes términos.

1. La resolución 0423 del 30 de abril de 1993 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, declara Conjunto cerrado el Condominio Residencial Los Cambulos, sin embargo, no nos consta que el reglamento que rige actualmente al conjunto esté debidamente registrado y legalizado conforme a la ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”. Así mismo se precisa que la licencia de construcción para un predio se otorga teniendo en cuenta las diferentes normas urbanísticas de orden nacional y municipal vigentes y para este caso en concreto desde el orden local entre otras, esencialmente, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa de Usos del Suelo, construcciones y urbanizaciones y el reglamento de propiedad horizontal que rige la copropiedad, el cual, para este caso - al parecer - no se encuentra debidamente legalizado ante la oficina de instrumentos públicos.
2. El conjunto está proyectado para 51 predios y el determinar la capacidad de estas redes está a la cabeza de las empresas prestadoras de estos servicios públicos, ante las cuales el interesado, deberá solicitar la disponibilidad para la prestación debida de los servicios públicos básicos a las edificaciones resultantes; por lo tanto y como lo establece el decreto 1469 de 2010, dentro de las competencias otorgadas al curador urbano para determinar la viabilidad o no para la construcción de un proyecto de vivienda – VIS o NO VIS, no está el exigir al interesado, la disponibilidad de Servicios públicos, máxime cuando se trata de un predio legalmente urbanizado ubicado en un sector consolidado y en consecuencia, incorporado a la estructura urbana.
3. Considerando que el pasado 30 de enero del presente año el Sr. Miguel Ángel Sotomayor en calidad propietario de la casa N° 37 y como vecino colindante radica una comunicación donde presenta objeciones y observaciones informando que en la actualidad el reglamento de propiedad horizontal se encuentra en “trámite de legalización” ante la oficina de instrumentos públicos, al ser aprobado por esa entidad el Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a lo establecido por la ley, lo haría de estricto cumplimiento de nuestra parte ante los procesos de solicitud de Licencia del Conjunto, instados ante esta dependencia. Ahora bien, es pertinente enunciar que dentro de las revisiones realizadas al proyecto y de manera particular sobre el certificado de tradición y libertad del predio, no se evidencia inscripción de anotación alguna que demuestre que el Conjunto Cerrado Los Cambulos se encuentre sometido a Reglamento de Propiedad horizontal.

4. No obstante lo anterior, es nuestro deber comunicar a ustedes que esta Curaduría, a fin de otorgar integra seguridad jurídica al proceso, suspendió el trámite de licencia por medio de auto 73001-1-15-0072 del 12 de febrero de 2015, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal responda oficio radicado con N° 2012010904 el día 12 de febrero de 2015, del cual se adjunta copia simple, en donde se solicita aclarar entre otros temas, la compatibilidad de la ejecución de proyectos multifamiliares en los lotes del conjunto Cerrado Los Cambulos siempre que cumplan con los requerimientos y normas establecidas en el P.O.T. e igualmente determinar si el conjunto presenta algún tipo de restricción para la construcción de V.I.S".

Que así mismo se hizo presente el abogado JAIRO GONGORA MONROY, obrando como Procurador Judicial de las señoras ENEIDA CASTRO DE CONCHA y LEDYS CECILIA SEGRERA MENDOZA, por medio de un escrito radicado en este despacho bajo el No. 0222 del 09 de Febrero de 2015, en los siguientes términos:

"JAIRO GONGORA MONROY, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como procurador judicial de las señoras **ENEIDA CASTRO DE CONCHA** residente en la Casa 43 de la Manzana K, y **LEDYS CECILIA SEGRERA MENDOZA**, residente en Casa 37 de la Manzana M del Condominio residencial LOS CAMBULOS o el PARAISO de la Ciudad de Ibagué, según poder que adjunto, con mi acostumbrado respeto le manifiesto y solicito:

1. Mis poderdantes fueron citadas por su despacho, para que se constituyan como parte dentro del trámite de la solicitud de la referencia, según citación de fecha 23 de Enero de 2.015; al tenor de la Ley 9a de 1.989 y el Decreto 1469 de 2.010.
2. Mis clientes como terceras interesadas, les asiste interés de presentar ante su despacho OBJECIONES Y OBSERVACIONES a través del suscrito apoderado, en lo referente en la aplicación de la normatividad jurídica, urbanística, edificabilidad o estructurales, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1469 de 2.010.
3. La Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, mediante RESOLUCION 1082 de DICIEMBRE 7 DE 1.989, concedió LICENCIA DE CONSTRUCCION de CINCUENTA Y UNA (51) CASAS UNIFAMILIARES Y ALTILLO en un lote de propiedad de la ASOCIACION CONDOMINIO RESIDENCIAL DE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (CONPROUT), ubicado en el CONDOMINIO LOS CAMBULOS, LOTES 2 a 28 y 30 a 53, en un área de 158.32 m2 cada uno, según planos arquitectónicos diseñados, por la arquitecta MABEL PATRICIA DIAZ y, estudio de suelos hechos por el Ingeniero LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, estableciendo que, dicha documentación, cumple con las NORMAS MINIMAS requeridas para conceder la LICENCIA DE CONSTRUCCION. Por el conocimiento que tienen mis poderdantes, dicha resolución se encuentra vigente, la cual no ha sido derogada, modificada o adicionada hasta la fecha.
4. Mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 1.992, el representante legal de CONPROUT, presenta ante la Secretaria de Planeación Municipal el PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA, del condominio residencial LOS CAMBULOS, a ejecutar en cada una de los cincuenta y un lotes (51) o UNIDADES PRIVADAS, donde sobresalen aspectos importantes de orden urbanístico, edificabilidad y de estructura, que tiene que ver con ALTURA DEL INMUEBLE, AISLAMIENTOS, VOLADIZOS, INDICE DE OCUPACION, INDICE DE CONTRUCCION; Y, SOBRE TODO EL TIPO DE CONSTRUCCION EN CADA UNIDAD DE VIVIENDA DEL CONDOMINIO, sobresaliendo, para el caso que nos ocupa, la prohibición expresa, legal y reglamentaria de construir en el CONJUNTO CERRADO LOS CAMBULOS, inmuebles por fuera de las características señaladas, es decir, CASA UNIFAMILIAR, con una posible solución de altillo si fuere de un piso; o CASA BIFAMILIAR.
5. La asociación Condominio residencial de profesionales de la Universidad del Tolima (CONPROUT), a través de su representante legal HERNAN CLAVIJO OCAMPO, bajo la radicación 662 de Enero 22 de 1.993, radicó ante la Oficina de Planeación Municipal de Ibagué, solicitud de licencia, para actualizar y modificar EL PLANO DE LOTEO DEL CONDOMIO LOS CAMBULOS, ubicado sobre la Avenida Guabinal de esta ciudad.
6. Mediante resolución No 0145 del 7 de febrero de 1.993, la oficina de planeación municipal concede nueva licencia a la resolución No 1035 de 24 noviembre de 1.989, la cual aprobó la modificación y actualización de los planos de loteo del condominio LOS CAMBULOS y, concede el permiso para acometer OBRAS DE URBANISMO. Esta resolución NO HA SIDO MODIFICADA por ninguna autoridad competente.
7. El condominio campestre LOS CAMBULOS, fue declarado CONJUNTO CERRADO, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No 423 de abril 30 de 1.993, estando debidamente ejecutoriada y notificada.
8. Como se puede observar señor Curador, al expedirse la licencia de construcción de obra nueva, con inclusión de VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL, al señor JUAN MANUEL DIAZ REYES o a cualquier otra persona, se VULNERARIAN CLARAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN FIRME QUE RIGEN SOBRE LA MATERIA y, de paso, se violentarían los Derechos Fundamentales Constitucionales y legales, como son los de asociación y de la propiedad privada a mis clientes, poniendo en riesgo, incluso sus propias vidas y a toda la población que reside en el condominio, esa es la razón, para OPONERNOS Y OBJETAR, la solicitud de la referencia.

W

9. Ahora bien, respecto a las VIS solicitadas, mis prohijadas, igualmente presentan OBJECION a la solicitud de construcción de obra nueva, ya que esta pondría en grave riesgo la sostenibilidad y estabilidad el terreno o suelo, ya que en él se encuentran AREAS RELLENAS CON DIFERENTES MATERIALES, como lo certifica el informe del Ingeniero Civil LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS de la Compañía Ingenieros Consultores Suelos y Cimentaciones de Bogotá, de fecha Septiembre 22 de 1.989, que se anexa como prueba; lo que llevaría al colapso los SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS con que cuenta el CONDOMINIO, concretamente, la carga eléctrica contratada, las acometidas de los servicios de acueducto y alcantarillado, puesto que los servicios hidrosanitarios junto con las acometidas, están calculados únicamente para vivienda UNIFAMILIAR O BIFAMILIAR.

10. Cabe recordar señor Curador, que las viviendas de interés social fueron consagradas en el artículo 44 de la Ley 9a de 1.989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1.997 enmarcadas en la LEY 1450 DE 2.011 Plan Nacional de Desarrollo, y éstas (VIS) van dirigidas a garantizar el derecho a la VIVIENDA DE LOS HOGARES DE MENOS INGRESOS, prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS y los resultados de los estudios de ingresos y gastos, en el caso de la solicitud peticionada ante su despacho, estos concepto no fueron tenidos en cuenta, y, más grave aún, el terreno ni es apto ni se encuentran insertado dentro del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P. O. T) como lo ordena el artículo 92 de dicha ley, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente y, sobre todo que los habitantes que residen en el Conjunto Cerrado Los Cambulos, entre ellos mis poderdantes, según la estratificación de la Ciudad, oscila entre 3 y 4, es decir, clase media alta.

11. Por último señor Curador, la transgresión e inobservancia de esta normatividad, conlleva a la aplicación y consecuencias establecidas en los artículos 99 y 100 de la Ley 388 de 1.997 y el Decreto 1469 de 2.010, concordantes con el artículo 7° de la Ley 675 de 2.001.

12. Las anteriores razones, explicaciones y consideraciones de tipo jurídico, urbanístico, estructural y de edificabilidad, facultan a mis clientes ENEIDA CASTRO DE CONCHA y LEDYS CECILIA SEGRERA MENDOZA, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1469 de 2.010, en su calidad de propietarias de los inmuebles ubicados en el condominio residencial los CAMBULOS de esta Ciudad, para solicitar a su despacho, abstenerse de conceder y, por lo tanto, NEGAR la licencia solicitada para construcción de obra nueva, al señor JUAN MANUEL DIAZ REYES, y, de ser el caso, hacia el futuro por analogía, a cualesquier otra persona natural o jurídica que así lo solicite.

13. Anexo documentación referida, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Que mediante oficio No. 0336 del 02 de Marzo de 2015, este despacho dio respuesta al anterior escrito presentado por el abogado GONGORA MONROY, en los siguientes términos:

“... Se da respuesta a la misma de la siguiente manera, no sin antes precisar que en virtud de los artículos 73 y 74 del decreto 1469 de 2010, “Por medio del cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Teniendo claro lo anterior, la Curaduría Urbana Uno se pronuncia a su solicitud en los siguientes términos.

Respecto a los hechos:

1. Parcialmente cierto, considerando que una vez revisado el expediente se evidencia que la citación a vecinos se realizó al propietario, tenedor o residente colindante al predio objeto de la solicitud de licencia de construcción, es decir a los predios lote 35, 37 y 38 de la Mz 1, por consiguiente no es posible que se haya efectuado la notificación del trámite de la solicitud de licencia al propietario, tenedor o residente de la casa 43 Mz K en la fecha enunciada, pues no es un inmueble colindante con el predio N° 36 Mz 1: Además no se observa dentro de anexos de esta solicitud el respectivo certificado de tradición y libertad donde conste que efectivamente las Sras. Eneida Castro de Concha y Ledys Cecilia Seguera Mendoza son propietarias de las casas 43 Mz K y 37 Mz M respectivamente. No obstante lo anterior, la notificación a terceros interesados en intervenir el trámite de expedición de licencia de construcción, se realizó a través de la valla informativa fijada en un lugar visible desde la vía pública la cual contiene datos generales de la solicitud de la licencia.

2. El artículo 30 del decreto 1469 de 2010, establece que toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud, por tal razón las observaciones y objeciones planteadas serán sujeto de estudio.
3. Parcialmente cierto, considerando que la resolución N° 1082 del 07 de diciembre de 1989 "Por la cual se concede Licencia de Construcción" establece en su artículo N°1 "Conceder Licencia de Construcción por el término de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha el señor MIGUEL ANTONIO OSPINA representante legal de la ASOCIACIÓN CONDOMINIO RESIDENCIAL DE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CONPROUT, para que ejecute en el lote de su PROPIEDAD, ubicado en el CONDOMINIO LOS CAMBULOS LOTES 2 a 28 y 30 a 53. Construcción de cincuenta y un casas (51) UNIFAMILIARES DE UN (1) PISO, Y ALTILLO. ESTA OBRA DEBE SER DIRIGIDA POR UN ARQUITECTO O UN INGENIERO", es decir que la licencia de construcción N° 1082 del 07 de diciembre de 1989 tenía vigencia de solo un año, lo que significa que esta licencia actualmente NO ESTA VIGENTE.
4. Si bien en cierto que el día 23 de diciembre de 1992, se radicó ante la Secretaría de Planeación Municipal solicitud de aprobación del proyecto urbanístico en el condominio residencial los CAMBULOS, oficio en el cual se establece claramente "presentamos a Uds., EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIVIENDA a ejecutar en cada una de los cincuenta y un (51) lotes o unidades privadas del citado condominio", esto no significa que lo consignado en la solicitud goce de aprobación y sea de obligatorio cumplimiento para los copropietarios, considerando que, a esta curaduría no le consta que esa solicitud de aprobación ostente una positiva respuesta, ante lo cual es pertinente precisar que de haber sido aprobado por esa entidad el "El Proyecto de Reglamento de Vivienda" conforme a lo establecido por la ley, lo haría de estricto cumplimiento de nuestra parte ante los procesos de solicitud de Licencia del Conjunto, instados ante esta dependencia.
5. Es cierto, el 22 de enero de 1993 con radicación N° 662 el representante legal de la Asociación Condominio Residencial de Profesionales de la Universidad Del Tolima – CONPROUT, radicó en la Secretaría de Planeación Municipal solicitud de "aprobación a las modificaciones realizadas al proyecto original de las obras de urbanismo, que se presentó en su oportunidad y fue aprobado según Resolución 1050 de noviembre 24 de 1989, radicada con el número 6957".
6. Parcialmente cierto, en el sentido que la resolución N° 0145 del 17 de febrero de 1993 "POR LA SE CONCEDE NUEVA LICENCIA A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1035 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PLANO DE LOTEOS DEL CONDOMINIO LOS CAMBULOS Y CONCEDE PERMISOS PARA ACOMER OBRAS DE URBANISMO", aprobó lo solicitado por representante legal de la Asociación Condominio Residencial de Profesionales de la Universidad Del Tolima – CONPROUT en el oficio N° 662 del 22 de enero de 1993. No obstante, es importante aclarar que a esta curaduría no tiene la certeza que la citada licencia no haya sido modificada.
7. Es cierto, según los documentos allegados con la presente comunicación, se evidencia la existencia de la resolución 0423 del 30 de abril de 1993 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, en donde declara como conjunto cerrado el Condominio Residencial Los Cambulos, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y notificada.
8. La licencia de construcción para un predio y su destinación a vivienda VIS o NO VIS, se otorga teniendo en cuenta las diferentes normas urbanísticas de orden nacional y municipal vigentes y para este caso en concreto el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa de Usos del Suelo, construcciones y urbanizaciones y el reglamento de propiedad horizontal que rige la copropiedad, el cual, para este caso - al parecer - no se encuentra debidamente legalizado ante la oficina de instrumentos públicos, considerando que en varias comunicación radicadas ante este curaduría por parte de vecinos colindantes informan que en la actualidad el reglamento de propiedad horizontal se encuentra en "trámite de legalización" ante la oficina de instrumentos públicos, además las Curadurías Urbanas realizan un estudio previo desde el punto vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, tal como lo estipula el artículo 31 del decreto 1469 de 2010, el cual garantiza que la solicitud de licencia en cualquiera de sus modalidades este en armonía con la Constitución Política de Colombia de 1991, leyes, decretos, acuerdos y demás normas vigentes que regulen la materia.
10. Se le informa, que adjunto a la solicitud de licencia el titular debe allegar entre otros documentos, los cálculos estructurales – planos, cálculos estructurales - memoria, diseño de elementos no estructurales y **ESTUDIO GEOTÉCNICOS Y DE SUELOS**. Estos documentos tal como lo establece el artículo 32 del decreto 1469 de 2010, serán objeto de revisión técnica detallada, para que junto con la revisión estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano como autoridad competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, levante por una sola vez si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante

M-1

sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. De igual forma, el determinar si con la construcción de este tipo de vivienda produciría el "Colapso" de las redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado está a la cabeza de las empresas prestadoras de estos servicios públicos, ante las cuales el interesado, deberá solicitar la disponibilidad para la prestación debida de los servicios públicos básicos a las edificaciones resultantes.

11. Parcialmente cierto, en el sentido que las viviendas de interés social están regladas por las normas enunciadas y van dirigidas un sector específico de la población. Sin embargo, es importante precisar que el curador urbano no tiene como función legal dentro del trámite y expedición de las licencias de construcción el verificar los "resultados de ingresos y gastos", considerando las funciones establecidas al curador urbano en el marco de los artículos 73 y 74 del decreto 1469 de 2010. Es así, como a fin de obtener total claridad en tomo a la normativa particular que afecta el predio objeto de la solicitud, la curaduría elevó solicitud de aclaración ante la Secretaria de Planeación Municipal respecto a la viabilidad o no de la construcción de casa tipo VIS en el conjunto los Cambulos, mediante oficio 0240 del 12 de febrero de 2015 con radicación N°2015010904 del mismo 12 de febrero, realizando las siguientes preguntas:

1. ¿Cuenta el proyecto los Cambulos con la categoría de conjunto cerrado?
2. ¿De ser afirmativo, cuenta el proyecto con reglamento de propiedad horizontal?
3. ¿Es compatible la ejecución de los proyectos multifamiliares en los lotes del proyecto los Cambulos siempre que cumplan con los requerimientos y normas establecidas en el P.O.T?
4. ¿Cuáles son las determinantes urbanísticas del conjunto los Cambulos?
5. ¿El conjunto los Cambulos, presenta alguna incompatibilidad para la construcción de V.I.S?

La Secretaria de Planeación Municipal, el día 25 de febrero del 2015 por medio del oficio N° 0351 da respuesta cada pregunta de la siguiente manera:

1. **A la fecha no cuenta.**
2. **No cuenta.**
3. **Es compatible.**
4. **El proyecto residencial Los Cambulos cuenta con un loteo aprobado bajo la norma que regía en su momento, donde se establecen las áreas construibles de cada lote, acceso, vías peatonales y zonas de parqueo, entre otros que debe ser respetado al momento de su desarrollo y en cumplimiento a la normativa vigente"**
5. **No presenta restricción alguna."**

Por lo anterior, la afirmación realizada por usted en el sentido de expresar que la construcción de las viviendas de tipo VIS en el conjunto Residencial los Cambulos va en contravía de la normatividad vigente, carece de sustento legal a la luz de la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación Municipal, autoridad competente encargada de regular el cumplimiento del P.O.T y ejercer vigilancia de cumplimiento de las normas urbanísticas, la cual informa categóricamente que la construcción de las viviendas tipo VIS en el predio ubicado en el conjunto los Cambulos, **NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN.**

12. Las Curadurías Urbanas, en el trámite de expedición de las licencias urbanísticas están sujetas a la aplicación de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias como los reglamentos de propiedad horizontal debidamente registrados ante la oficina de registro de instrumentos públicos, los cuales son de estricto y obligatorio cumplimiento para las curadurías.

Que posteriormente, el abogado JAIRO GONGORA MONROY, presenta un nuevo escrito radicado en este despacho bajo el No. 0519 del 13 de Marzo de 2015, en el cual hace las siguientes precisiones:

"1°. Le reitero que el origen de estas comunicaciones, tiene relación directa dentro de la solicitud de expedición de licencia No 73001- 1- 14- 481, hecha por los señores JUAN MANUEL REYES DIAZ y MARIO ANDRES OSPINA RAMIREZ, y, las que se llegaren a tramitar en esa curaduría urbana, respecto al conjunto cerrado LOS CAMBULOS.

2°. Las objeciones planteadas por mis clientes ENEIDA CASTRO DE CONCHA y LEDYS CECILIA SEGRERA MENDOZA, tienen la finalidad que su despacho se abstenga de conceder la licencia peticionada, y, las que a futuro se llegaren a solicitar ante esa curaduría, por no cumplir con la normatividad vigente establecida en la Constitución Política — Derecho a la igualdad — Derecho a la Propiedad privada; Ley 388 de 1.997; Decreto 1469 de 2.010 y Ley 675 de 2.001; Ley 1450 de 2.011; y, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibaqué.

M-1

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

3°. La insistencia de mis clientes y demás propietarios del conjunto cerrado LOS CAMBULOS, en la NO CONCESION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, por parte de las curadurías urbanas de la Ciudad, se edifica no solo en la normatividad vigente en la materia, sino en evitar a futuro, los riesgos que conlleva la construcción de edificaciones de más de 2 (dos) pisos en el conjunto; es decir, **VIVIENDA BIFAMILIAR CON ALTILLO**; cuyo solicitud y aprobación se encuentra en la Oficina de Planeación Municipal, la cual está vigente, porque no ha sido modificada.

4°. Al ordenar la construcción de VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL (VIS) en el citado conjunto, se estaría desbordando disposiciones legales y administrativas, lo que implica violación directa de la Carta Política en el debido proceso, derecho a la igualdad, a la propiedad privada, que son Derechos Constitucionales Fundamentales reglados por el Constituyente del 91 a todos los Ciudadanos Colombianos, sin distinción alguna.

5°. Además, se estaría causando gravísimos perjuicios de orden económico a los residentes del CONJUNTO CERRADO, por que las empresas de servicios públicos domiciliarios, sin el previo concepto técnico, están implementado las acometidas de estos, de conformidad cazo los planos aprobados por PLANEACION MUNICIPAL, para la construcción de (51) casas bifamiliares, que fue el PROYECTO URBANISTICO A LA URBANIZADORA CONPROUT, menguando la carga eléctrica contratada y las redes de alcantarillado y acueducto, y, por lo tanto, rebasando la capacidad inicial.

6°. De su oficio 0336 de marzo 2 de 2.015; se infiere que PLANEACION MUNICIPAL, le informa a esa curaduría a través del oficio 6799 del 18 de febrero de 2.015, según cuestionario de su despacho, que en el conjunto cerrado LOS CAMBULOS, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, se puede construir VIVIENDA MUTIFAMILIAR VIS, pero no allega ningún soporte legal, que para el presente caso, dicho concepto es violatorio a disposiciones legales y actos administrativos, ya que a esa curaduría se allegó por parte del suscrito, pruebas que contradicen lo afirmado por PLANEACION MUNICIPAL, como lo es la resolución 423 de abril 30 de 1.993, cuando se declaró conjunto cerrado a LOS" CAMBULOS pero esa dependencia ignora y desconoce ese acto administrativo; el cual no se ha demandado ni modificado.

7°. Frente a esas vías de hecho, por parte de la Oficina de Planeación Municipal, me permito solicitarle se sirva oficiar nuevamente a esa dependencia, para que se aclare los puntos 1, 3, y 5 relacionados anteriormente, para tener plena seguridad legal, respecto al soporte jurídico que se debe tener en cuenta, en las expedición de licencias de construcción, para NO AFECTAR DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS Y DE UNA COMUNIDAD; mis poderdantes y demás vecinos del Conjunto Los Cambulos; no están dispuestos de afrontar dicha carga y acudirán a las instancias administrativas y judiciales, para que se les proteja sus derechos y legítimos intereses.

En estos términos me pronuncio frente a su comunicación 0336 del 2 de Marzo de 2.015".

Que mediante oficio No. 0522 del 01 de Abril de 2015, este despacho dio respuesta al anterior escrito presentado por el abogado GONGORA MONROY, realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

"1. Es claro, que las sucesivas comunicaciones radicadas por usted como apoderado de las Sras. Eneida Castro de Concha y Ledys Cecilia Serguera Mendoza, tienen como propósito manifestar sus observaciones respecto al trámite de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva radicada con N° 73001-1-14-0481 el 03 de diciembre de 2014, comunicaciones que han sido respondidas con suficiente claridad jurídica en lo que respecta a las normas urbanísticas vigentes que rigen el actuar y ejercicio de las Curadurías Urbanas, más específicamente el **Decreto 1469 de 2010** "Por medio del cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", **Ley 675 de 2001** "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal" además de las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias como los reglamentos de propiedad horizontal debidamente registrados ante la oficina de registro de instrumentos públicos, los cuales son de estricto y obligatorio cumplimiento para las curadurías

2. Se reitera, que la solicitud de negación de la licencia de construcción que tramita el Sr. Juan Manuel Díaz Reyes ante esta Curaduría, no se resolverá en este documento considerando que el párrafo único del artículo 30 del Decreto 1469 de 2010 establece que las objeciones y observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud, es decir el otorgamiento o negación de la solicitud de Licencia atendiendo para ello como es debido, en todo, los mandamientos legales pertinentes establecidos en el ordenamiento jurídico que nos rige. Es importante precisar que cada solicitud de licencia de construcción que se tramita ante esta Curaduría es objeto de un estudio pormenorizado de orden legal, arquitectónico y estructural entendiendo las especificaciones particulares para cada caso en concreto.

3. En relación con los eventuales o presuntos riesgos futuros que podría presentar el Conjunto, se le informa - una vez más - que adjunto a la solicitud de licencia el titular debe allegar entre otros documentos, los cálculos estructurales - planos, cálculos estructurales - memoria, diseño de elementos no estructurales y **ESTUDIO GEOTÉCNICOS Y DE SUELOS**. Estos documentos tal como lo establece el artículo 32 del decreto 1469 de 2010, serán objeto de revisión

MW

técnica detallada, para que junto con la revisión estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano como autoridad competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, levante por una sola vez si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

4. La licencia de construcción para un predio y su destinación a vivienda VIS o NO VIS, se otorga teniendo en cuenta las diferentes normas urbanísticas de orden nacional y municipal vigentes y para este caso en concreto el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa de Usos del Suelo, construcciones y urbanizaciones y el reglamento de propiedad horizontal que rige la copropiedad, por tal razón, se precisa que la aprobación de este tipo de licencia en donde se pretende construir viviendas de tipo VIS, se realizara teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos normativos, de lo contrario se procedería a negar dicha solicitud.

5. El determinar si con la construcción de este tipo de vivienda producirían eventualmente "gravísimos perjuicios de orden económicos" a los residentes del Conjunto, por la instalación de las redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado está a la cabeza de las empresas prestadoras de estos servicios públicos, pues son estas, las encargadas de determinar la viabilidad o no de la prestación del servicio y al mismo tiempo establecer los parámetros técnicos de las acometidas para cada tipo de construcción.

6. La respuesta obtenida por parte de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la viabilidad o no de la construcción de casa tipo VIS en el conjunto los Cambulos, previa solicitud de esta Curaduría mediante oficio 0240 del 12 de febrero de 2015 con radicación N°2015010904 del mismo 12 de febrero, goza a juicio de este despacho de total validez jurídica pues fue expedida por la autoridad competente encargada de regular el cumplimiento del P.O.T y ejercer vigilancia de cumplimiento de las normas urbanísticas, la cual informa categóricamente que la construcción de las viviendas tipo VIS en el predio ubicado en el conjunto los Cambulos, **NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN**, respuesta que contrarresta y rebate los planteado por usted en el sentido de expresar que la construcción de las viviendas de tipo VIS en el conjunto Residencial los Cambulos va en contravía de la normatividad vigente.

7. Por lo anterior, de existir algún tipo de reparo legal o duda respecto a los puntos de la respuesta expedida por la Secretaria de Planeación, se le sugiere respetuosamente trámite ante esa dependencia Municipal sus observaciones legales, tendientes al esclarecimiento de los fundamentos normativos de lo dicho el día 25 de febrero del 2015 por medio del oficio N° 0351 radicado en esta Curaduría".

Que conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, el cual consagra que las objeciones y observaciones realizadas al proyecto se resolverán en el acto que decida la solicitud, y considerando las razones expuestas anteriormente, el Curador Urbano Uno, resuelve **NO ACOGER LAS OBSERVACIONES Y/O OBJECIONES** presentadas por los opositores en calidad de vecinos colindantes y de terceros interesados del trámite de expedición de licencia.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0193 del 03 de Febrero de 2015, la aclaración en el sentido en definir si el proyecto, requiere o no la compensación de parqueaderos, teniendo en cuenta que dicho proyecto se encuentra colindando sobre una vía peatonal.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0054 del 03 de Febrero de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 0228 del 10 de Febrero de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0240 del 12 de Febrero de 2015, la aclaración a diferentes inquietudes planteadas frente al Conjunto Residencial Los Cambulos.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0072 del 12 de Febrero de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 0351 del 25 de Febrero de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0429 de fecha 16 de Marzo de 2015, entregada el 19 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0895 del 06 de Mayo de 2015, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0221 del 06 de Mayo de 2015.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1109 del 26 de Mayo de 2015, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud de compensación de parqueaderos del predio objeto de la solicitud de licencia, termino concedido mediante auto No. 73001-1-15-0276 del 26 de Mayo de 2015 a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud efectuada, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 1236 del 09 de Junio de 2015.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1237 del 09 de Junio de 2015, requirió nuevamente la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto hasta tanto la GESTORA URBANA DE IBAGUE da respuesta a la solicitud del avalúo del predio objeto de la solicitud de licencia, termino concedido mediante auto No. 73001-1-15-0300 del 09 de Junio de 2015 a partir de la fecha y hasta tanto la Gestora Urbana de respuesta a la solicitud efectuada, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 1538 del 15 de Julio de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 15 de Julio de 2015.

Que el proyecto requiere de un total de NUEVE (9) parqueaderos, los cuales el solicitante propone compensarlos en dinero.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante resolución No. 152 del 28 de Abril de 2015, otorgó viabilidad al señor JUAN MANUEL DIAZ REYES, propietario del lote 36 de la manzana I de la Urbanización "Los Cambulos" identificado con ficha catastral 01-08-0167-0026-000, para que compense en dinero en efectivo NUEVE (9) parqueaderos exigidos por norma.

Que el señor JUAN MANUEL DIAZ REYES, presentó copia de la Resolución No. 834 del 19 de Agosto de 2015, emanada de la GESTORA URBANA DE IBAGUE, en la cual resuelve en su artículo primero compensar por dinero con el solicitante, NUEVE (9) PARQUEADEROS NO POSIBLES del predio ubicado en la Avenida 8 No. 39 ABIS-02, Lote 36 Manzana I Conjunto Campestre Los Cambulos de la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-103334 y ficha catastral 01-08-0167-0026-000, en cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS, (\$6,600.204.00).

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

12/15

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268**(Septiembre 02 de 2015)****Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

Que el Decreto No. 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" fue publicado el día 05 de Febrero de 2015, por lo cual se encuentra en firme desde el 06 de Febrero de 2015, fecha en la cual empieza a regir.

Que el Parágrafo Único del Artículo 16 del Decreto 1469 de 2010, establece que: *"Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma"*.

Que la presente solicitud se encuentra en el caso contemplado por el Decreto 1469 de 2010 y citado en el anterior considerando, razón por la cual, se debe resolver con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, esto es, el Acuerdo 116 del 2000.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a menos de 30 m de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y a la demarcación de paramento No. 61399 del 07 de Octubre de 2014 efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que el solicitante presentó factura No. 2257427178 cancelada en el banco Davivienda el día 19 de Agosto de 2015, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana en el que se determina que el predio objeto de la presente se encuentra ubicado en estrato 4.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia al señor **JUAN MANUEL DIAZ REYES** con C.C. 93.411.657, para adelantar la construcción de una vivienda multifamiliar de interés social VIS en tres (3) pisos con cubierta en teja, conformada por ocho (8) unidades privadas, con un área total a construir de 780.57 m², proyecto a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida 8 C 39 A Bis-02 - Manzana I Lote 36, Conjunto Campestre Los Cambulos, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 517.92 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-103334 y ficha catastral 01-08-0167-0026-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto VICTOR MANUEL DIAZ con Matrícula Profesional No. 13950, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por la Ingeniera Civil SHARON DAYANA GUZMAN con Matrícula Profesional No. 70202-087578 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765, **y con las correcciones efectuadas en rojo por el curador urbano en rótulos de planos arquitectónicos y estructurales, en cuanto a la dirección del predio.**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto VICTOR MANUEL DIAZ con Matrícula Profesional No. 13950, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o

M.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

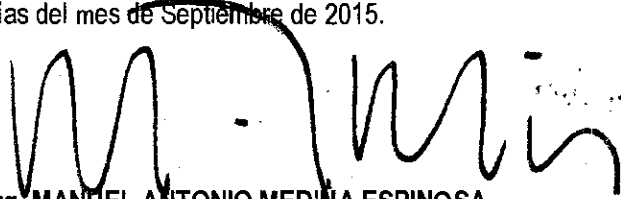
Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA,).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2015.

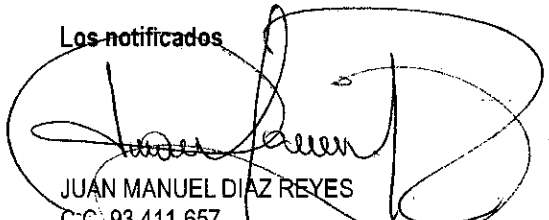


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

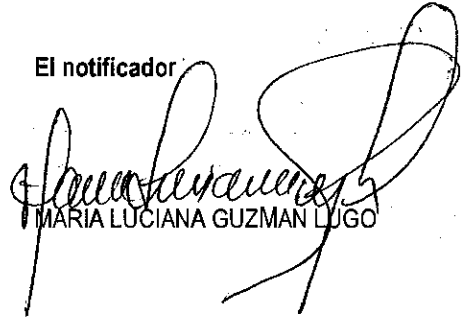
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador



JUAN MANUEL DIAZ REYES
C.C: 93.411.657
15 SET. 2015
HA



MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR SEGRERA
Opositor

Propietarios del Conjunto Campestre Los Cambulos
Opositor

JAIRO GONGORA MONROY
Apoderado de ENEIDA CASTRO DE CONCHA y LEDYS CECILIA SEGRERA MENDOZA
Opositor

Corporación Autónoma
Regional del Tolima "CORTOLIMA"

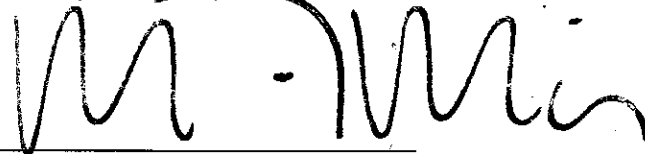
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7


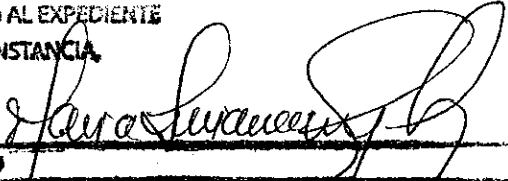
Que el día **07 OCT. 2015**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **09 OCT. 2015**

FIRMA:



	Arq. Ma.	
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO		NOTICADO
<u>Miguel Angel Sotomayor</u>		23 SET. 2015
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO No.		
<u>RN 43961717400</u>		
ANEXO AL EXPEDIENTE		
EN CONSTANCIA		
FIRMA		
CARGO		

RESOLUCION NUMERO 73001-1-15-0268

(Septiembre 02 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción - obra nueva

Curaduría Urbana Uno **Arg. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Prop. del conyunto Casapichico los Cantales EL DÍA **23 SET 2015**

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
EN 43961716500

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA *[Firma manuscrita]*

CARGO

Curaduría Urbana Uno **Arg. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Tamo Gonzalo Manry EL DÍA **23 SET 2015**

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
EN 43961715700

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA *[Firma manuscrita]*

CARGO

Curaduría Urbana Uno **Arg. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Cortolima EL DÍA **23 SET 2015**

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
EN 43961718800

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA *[Firma manuscrita]*

CARGO